

143  
R

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-03-000304 del 26 de mayo 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO y LAVADO DE FRUTAS, en beneficio de la sociedad **BANANERAS CAMBURAL LTDA**, identificada con NIT. 811.005.005-1, para la finca SANTA HELENA, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 210-03-02-01-0001988 del 06 de diciembre de 2006, se otorgó a la sociedad **BANANERAS CAMBURAL LTDA**, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para desarrollar en la finca Santa Helena, en las coordenadas Norte: 1.350.620 y Este: 1.045.080, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 210-03-02-01-0001988 del 06 de diciembre de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 1.55 LPS, equivalentes a 89.28m3 semanales
- Tiempo de bombeo 4 horas diarias 16 horas semanales

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0404-2015 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1895 del 30 de agosto de 2021, reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-018-2006, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola se encuentra **vencido** desde el año 2016, para la finca SANTA HELENA, cabe anotar que esta propiedad actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1715 de 2018, contenida en el expediente No. 200-165101-0210-2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales"*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **BANANERAS CAMBURAL LTDA**, identificada con Nit. 811.005.005-1, cedió los derechos que poseía sobre la finca Santa Helena, a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 210-03-02-01-0001988 del 06 de diciembre de 2006, para la finca Santa Helena, se encuentra **vencido**, y la solicitud de renovación no fue aprobada toda vez que el usuario no cumplió con los requerimientos para llevar a cabo su autorización.

Con relación al tramite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0404-2015, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 161001-027-2005.

Finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1895 de 2021, que la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** tramito una nueva concesión de aguas subterráneas para uso agrícola otorgándosele nueva concesión

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1715-2018 contenida en el expediente Nro. 200-16-51-01-0210-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante resolución Nro. 210-03-02-01-0001988 del 06 de diciembre de 2006, en beneficio de la sociedad **BANANERAS CAMBURAL LTDA**, quien cedió el derecho a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, para la finca Santa Helena, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0404-2015, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 161001-027-2005, tal como se anuncio en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-018-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

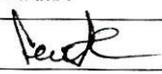
**ARTÍCULO QUINTO:** **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificada con NIT. 811.009.784-9, a través de su Representante Legal, o quien este autorice.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			